

CIRCULAR SB/ () 5 8 6 /2008

La Paz.

8 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOCUMENTO : D-45437 ASUNTO :CARTERA TRAMITE :442927 - CIRCULAR MODIFICACIÓN AL REGLAM

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACION AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.

Las modificaciones consisten en:

- 1) La incorporación de la cuenta 342.05 "Otras Reservas no Distribuibles" como parte del capital primario dentro del cálculo del patrimonio neto de las entidades supervisadas, a raíz de su creación en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras mediante Resolución SB Nº 165/2008 de 27 de agosto de 2008.
- 2) La actualización del artículo correspondiente a la adición de obligaciones subordinadas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera modificado mediante Resolución SB N° 098/2008 del 11 de junio de 2008, así como el tratamiento de las obligaciones subordinadas contratadas bajo el PROFOP y FONDESIF.
- 3) La corrección de los Anexos 4A 4B y 4C incorporando la cuenta 342.05 y exponiendo la reducción al patrimonio neto de las inversiones en sociedades anónimas de seguros sólo para el caso de bancos, ya que de acuerdo a lo



establecido en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Mutuales de Ahorro y Préstamo y los Fondos Financieros Privados, no están autorizadas para invertir en este tipo de sociedades.

4) La actualización del artículo correspondiente al envio, de manera física, de los Anexos 4, 5 y 10, debido a que dichos reportes impresos fueron suspendidos mediante Circular SB/400/2002 de 23 de agosto de 2002.

Por tanto, a partir del 30 de septiembre de 2008, se computará como parte del capital primario, la cuenta 342.05 "Otras Reservas no Distribuibles", para el cálculo del patrimonio neto de las entidades supervisadas.

El Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos modificado, será incorporado en el Título IX, Capítulo VIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Marcelo Zabelage Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. School de Bancos y Emilia de Ban

Adj. lo eitado SPA/CPH/KRG



RESOLUCION SB N 168/2008 La Paz, 08 SEP 2008

VISTOS:

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-43198/2008 y SB/IAJ/D-43856/2008, de fechas 28 de agosto y 1 de septiembre de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 165/2008 de 27 de agosto de 2008, se ha realizado la última modificación al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, para que la misma se adecue y ajuste a la nueva forma de reexpresión de rubros no monetarios en los estados financieros de las entidades financieras, evidenciando por tanto la necesidad de crear una nueva cuenta contable denominada "Otras Reservas no Distribuibles".

Que, mediante Resolución SB Nº 012/2002 de 5 de febrero de 2002, se determinó la forma de cálculo tanto del capital primario como secundario de las entidades de intermediación financiera.

Que, a partir de la creación de la nueva cuenta contable "Otras Reservas no Distribuibles" y tomando en cuenta las características de la misma, se ha determinado incluir en el cálculo del patrimonio neto, como parte integrante del capital primario.

Que, por mandato de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Mutuales de Ahorro y Préstamo y los Fondos Financieros Privados, no se encuentran autorizados para invertir en sociedades anónimas de seguros, por lo que, para efectos de exposición, se corrigen los anexos 4 A, 4 B y 4 C eliminándose del cálculo del patrimonio neto las inversiones en sociedades anónimas de seguros.

Que, por otra parte mediante Resolución SB Nº 098/2008 de 11 de junio de 2008, se han realizado modificaciones al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, las cuales deben ser incorporadas al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.





Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-43856/2008 de fecha 1 de septiembre de 2008, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente a.i. de Bancos y Entidades Financieras en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabataga Estrade Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. Superintendent de Bancos y Emitras

PCZ/SQB/GRD

SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO3

Artículo 1º - Capital primario.- El capital primario de las entidades bancarias y de los fondos financieros privados está conformado por las siguientes cuentas:

311.00	Capital Pagado
341.00	Reservas Legales
322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización,

- Otras reservas no distribuibles:
 - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
 - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
 - 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
 - 342.05 Otras reservas no distribuibles
 - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles
- Donaciones recibidas de libre disposición:
 - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
 - 323.01 Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E, F, G y H;

 Circular
 SB/316/00 (08/00)
 Inicial
 SB/453/03 (12/03)
 Modificación 5
 Título IX

 SB/324/00 (09/00)
 Modificación 1
 SB/502/00 (06/05)
 Modificación 6
 Capítulo VIII

 SB/341/01 (01/01)
 Modificación 2
 SB/567/08 (02/08)
 Modificación 7
 Sección 3

 SB/356/01 (07/01)
 Modificación 3
 SB/586/08(09/08)
 Modificación 8
 Página 1/7

³ Modificación 8

- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

El capital primario de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas está constituido por las siguientes cuentas:

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

• Donaciones recibidas de libre disposición:

322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
323.01	Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma orginial de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E, F, G y H;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;

SB/341/01 SB/356/01	(08/00) Inicial (09/00) Modificación 1 (01/01) Modificación 2 (07/01) Modificación 3 (02/02) Modificación 4	SB/453/03 (12/03) SB/502/00 (06/05) SB/567/08 (02/08) SB/586/08(09/08)	Modificación 6 Modificación 7	Sección 3
------------------------	---	---	----------------------------------	-----------

f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

Para las mutuales de ahorro y préstamo, el capital primario tiene carácter institucional y está constituido por:

 Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

Donaciones recibidas de libre disposición:

322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
323.01	Donaciones no capitalizables

 Aportaciones recibidas hasta la fecha de promulgación de la Ley N° 2297 (Cuenta 311.00). El saldo de esta partida no podrá ser incrementado con relación al valor registrado al 20 de diciembre de 2001.

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E, F, G y H;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

SB/341/01 (01/ SB/356/01 (07/	00) Inicial 00) Modificación I 01) Modificación 2 01) Modificación 3 02) Modificación 4	SB/453/03 (12/03) SB/502/00 (06/05) SB/567/08 (02/08) SB/586/08(09/08)	Modificación 6 Modificación 7	Capítulo VIII
----------------------------------	---	---	----------------------------------	---------------

Artículo 2º - Capital secundario. El capital secundario de las entidades de intermediación financiera estará formado por:

- Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, asi como aquellas obligaciones suboridnadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP.
- Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a) El ajuste por particiapción en entidades fiancieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

Artículo 3º - Patrimonio neto.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:

- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros; en el caso de entidades bancarias
- b) Las inversiones en acciones de sociedades de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradores de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

La SBEF proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4-A para bancos y fondos financieros privados; el Anexo 4-B para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y el Anexo 4-C para las mutuales de ahorro y préstamo. Dichos cálculos se realizarán con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme durante todo el mes siguiente.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se empleará el formato del Anexo 5 del presente Capítulo.

Artículo 4° - Aumentos de capital y recálculo del patrimonio neto.- A los efectos de la autorización previa de la SBEF, prevista en el Artículo 23° de la Ley de Bancos y Entidades

Circular	SB/316/00 (08/00) SB/324/00 (09/00) SB/341/01 (01/01) SB/356/01 (07/01) SB/374/02 (02/02)	Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	SB/453/03 (12/03) SB/502/00 (06/05) SB/567/08 (02/08) SB/586/08(09/08)	Modificación 6 Modificación 7	Título IX Capítulo VIII Sección 3 Página 4/7
----------	---	--	---	----------------------------------	---

Financieras (LBEF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las entidades financieras deberá estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22° de la LBEF y, en su caso, de las disposiciones del Capítulo IX, Título IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La SBEF podrá recalcular el patrimonio neto de una entidad, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo o desembolsos de obligaciones subordinadas y deducciones por alguno de los conceptos previstos en el Artículo 3º precedente, cuando corresponda.

Artículo 5° - Formato de cálculo.- Para determinar diariamente el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se empleará el formato de cálculo del Anexo 7 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de la SBEF.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se efectuará mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 8 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual permanecerá en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más entidades que conforman un grupo o conglomerado financiero, deberán ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a la SBEF mediante el SIF.

Artículo 6° - Integración a los sistemas contables.- La ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas contables de cada entidad financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se empleará un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, deberá igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

100.00	Activo
600.00	Cuentas contingentes deudoras
820.00	Valores y bienes recibidos en administración

870.00 Cuentas deudoras de los fideicomisos (con excepción de la subcuenta 879.00 Gastos)

880.00 Registro bonos de reactivación

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Capítulo.

Artículo 7º - Reporte de información.- Las entidades financieras deberán reportar diariamente a la SBEF información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 9 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a la SBEF. Como constancia de la recepción de la información, la SBEF enviará un e-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a la SBEF (Título II, Capítulo II de la presente Recopilación).

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB; de igual manera, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor en relación a la UFV deberán convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones de la UFV que el Banco Central de Bolivia publique diariamente.

Artículo 8º - Reportes rectificatorios.- En los casos en que una entidad financiera solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

La SBEF analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

De igual manera, si la SBEF, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

ANEXO 4-A: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS Y FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS (EN

BOLIVIANOS)

ENTI	DAD FINA	ANCIERA:
Valor	es al cierre	e del mes de:
Viger	ncia: Del	al
Cálcu	lo del capit	al primario
(+)	311.00	Capital Pagado
(+)	341.00	Reservas Legales
(+)	322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización
(+)	Otras Res	servas no distribuibles:
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
	342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
	342.05	Otras reservas no distribuibles
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles
(+)	Donacion	es recibidas de libre disposición
	322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
	323.01	Donaciones no capitalizables
=	CAPITAL	PRIMARIO INICIAL
(-)	Déficit de	previsiones de activos, no sujetas a cronograma
(-)	Déficit de	provisiones de pasivos
(-)	Gastos no	o registrados como tales
(-)	incumplin	s financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con niento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en la s D, E, F, G y H
(-)	Ingresos	indebidamente registrados como tales
(-)	Pérdidas	acumuladas y pérdidas de la gestión
=	CAPITAL	PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
Cálcu	lo del Capi	tal Secundario
(+)	Obligacio	nes subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
(+)	253.00	Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, hasta el 2% de sus activos

- = CAPITAL SECUNDARIO
 - (Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)
- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en sociedades anónimas de seguros, en el caso de Bancos
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- = PATRIMONIO NETO

TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

ANEXO 4-B: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS (EN BOLIVIANOS)

ENTIL	AD FINA	NCIERA:	
Valore	s al cierre	del mes de:	
Vigeno	cia: Del	al	
Cálculo	del capita	l primario	
(+)	Aportes de	los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación:	
	311.00	Capital Pagado	
(+)	Fondos de balance:	reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el	
	341.00	Reservas Legales	
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles	
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles	
	342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio	
	342.05	Otras reservas no distribuibles	
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles	
(+)	Donacione	s recibidas de libre disposición	
	322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización	
	323.01	Donaciones no capitalizables	
=	CAPITAL F	PRIMARIO INICIAL	
(-)	Déficit de p	revisiones de activos, no sujetas a cronograma	
(-)	Déficit de p	rovisiones de pasivos	
(-)	Gastos no registrados como tales		
(-)	Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías D, E, F, G y H		
(-)	Ingresos indebidamente registrados como tales		
(-)	Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión		
=	CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES		

Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, hasta el 2% de sus activos

- = CAPITAL SECUNDARIO
 - (Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)
- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- = PATRIMONIO NETO

TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

ANEXO 4-C: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO (EN BOLIVIANOS)

ENTI	DAD FIN	ANCIERA:	
Valor	es al cierre	e del mes de:	
Vigen	cia: Del	al	
Cálcul	o del capit	al primario	
(+)	Fondos d balance:	e reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el	
	341.00	Reservas Legales	
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles	
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles	
	342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio	
	342.05	Otras reservas no distribuibles	
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles	
(+)	Donacion	es recibidas de libre disposición	
	322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización	
	323.01	Donaciones no capitalizables	
(+)	343.01	Aportaciones recibidas hasta la promulgación de la Ley N° 2297	
=	CAPITAL	PRIMARIO INICIAL	
(-)	Déficit de	previsiones de activos, no sujetas a cronograma	
(-)	Déficit de	provisiones de pasivos	
(-)	Gastos no	o registrados como tales	
(-)	incumplim	s financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con niento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las s D, E, F, G y H	
(-)	Ingresos indebidamente registrados como tales		
(-)	Pérdidas	acumuladas y pérdidas de la gestión	
=	CAPITAL	PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES	

Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, hasta el 2% de sus activos
- = CAPITAL SECUNDARIO

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- = PATRIMONIO NETO